

REG
LAMENTO
GENERAL
DE
COMPETICIÓN

rfeg
rfeg
rfeg
rfeg

rfeg

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES

INDICE

PREÁMBULO	2
TITULO 1 – NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN	2
CAPITULO I.- DEFINICIÓN	2
CAPITULO II.- DERECHOS DE PARTICIPACION	6
CAPITULO III.- INSCRIPCIONES	11
CAPITULO IV.- CLASIFIC, TITULOS, PREMIOS Y TROFEOS	14
CAPITULO V.- JURADOS DE LAS COMPETICIONES	18
CAPITULO VI.- RECLAMACIONES	21
TITULO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES	22
CAPITULO I.- SISTEMA DE ACREDITACIÓN	22
CAPITULO II.- DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES	24
TITULO III.- INSTALACIONES DEPORTIVAS	28
CAPITULO I.- GENERALIDADES	28
CAPITULO II.- SALAS DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIÓN	32
DISPOSICIONES GENERALES	39

PREÁMBULO

La Real Federación Española de Gimnasia (en adelante RFEG), de conformidad con las facultades que le confiere la legislación vigente, regula la actividad deportiva estatal de todas las especialidades reconocidas en sus Estatutos.

La RFEG entre sus objetivos de deportivos incluye la práctica de un deporte limpio y sano, a tal fin, siguiendo la normativa vigente, desarrollará cuantas acciones considere oportunas para la prevención y lucha contra el dopaje, entre las que se incluyen controles antidopaje dentro y fuera de competición.

También asumirá como objetivos importantes:

- Transmitir la esencia de los valores deportivos: vida sana, juego limpio, espíritu de superación y rechazo a la violencia y la discriminación.
- La difusión y concienciación en materia de protección medio ambiental y desarrollo sostenible.
- Reforzar la educación, impulsando un desarrollo saludable de niños/niñas y jóvenes, promoviendo la implantación de medidas sanitarias preventivas, así como avanzar en los programas de investigación y desarrollo relacionados con el deporte de la gimnasia.
- Fomentar políticas de igualdad.

TÍTULO I – NORMAS GENERALES DE COMPETICIÓN

CAPÍTULO I.- DEFINICIÓN

Artículo 1.- La Real Federación Española de Gimnasia, de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos, califica y organiza las competiciones deportivas de las especialidades estatutariamente reconocidas.

Artículo 2.- El ámbito de este reglamento se extiende a todas las competiciones oficiales nacionales, que se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de este reglamento y las normativas técnicas específicas vigentes de cada especialidad. Todos los participantes en las competiciones oficiales deberán conocer y cumplir el presente reglamento.

Artículo 3.- Las competiciones tienen entre otros objetivos la mejora de las técnicas deportivas, la mayor cualificación de los/las deportistas, que permitan mejorar las actuaciones de los/las participantes en las competiciones de gimnasia, acorde a unos principios de calidad técnica y seguridad de los/las deportistas.

Artículo 4.- Las competiciones de gimnasia pueden revestir, por su carácter, la condición de Oficiales y No Oficiales.

Artículo 5.- Tendrán carácter de competiciones oficiales, aquellas incluidas y así clasificadas en el Calendario de la RFEG aprobado por la Asamblea General.

- a) Las competiciones de gimnasia de ámbito estatal o internacional, organizadas o tuteladas por la Real Federación Española de Gimnasia o su estructura federativa.
- b) Todos los Campeonatos de España de las diferentes especialidades gimnásticas.
- c) Todas las Copas de España de las diferentes especialidades gimnásticas.
- d) Todos los Campeonatos Nacionales de Base de las diferentes especialidades.
- e) Todas las Ligas Nacionales de Clubes de las diferentes especialidades.

Las demás competiciones tendrán carácter no oficial y se denominarán Torneo, Certamen, Concurso, etc., o simplemente competición deportiva y se registrarán por las bases específicas de su convocatoria.

Artículo 6.- Las competiciones nacionales podrán ser:

- a) **Individuales:** Se consideran como pruebas individuales aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.
- b) **Equipo 1:** Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (parejas, tríos, grupos, conjuntos, etc.).
- c) **Equipo 2:** Aquellas que son consecuencia de sumar los resultados de las pruebas individuales. (clubes, equipos, selecciones, etc.).

Artículo 7.- La Real Federación Española de Gimnasia convocará anualmente las siguientes competiciones*:

- a) Campeonato de España Individual Gimnasia Artística Masculina.
- b) Campeonato de España Individual Gimnasia Artística Femenina.
- c) Campeonato de España Individual Gimnasia Rítmica.

- d) Campeonato de España Conjuntos Gimnasia Rítmica.
- e) Campeonato de España Individual y Sincronismo Gimnasia Trampolín, DMT y Tumbling.
- f) Campeonato de España Gimnasia Aeróbic.
- g) Campeonato de España Gimnasia Acrobática.
- h) Campeonato de España de Parkour .

*En caso de incorporar una nueva especialidad quedara incluida automáticamente en el listado.

El resto de competiciones nacionales oficiales de las diferentes especialidades podrán ser incluidas en el calendario oficial para ser convocadas y/o celebradas en función de la demanda de participación así como de la disponibilidad de sedes de celebración.

- Campeonatos de España de clubes.
- Campeonatos de España de selecciones o federaciones autonómicas.
- Copas de España.
- Campeonatos Nacionales Base.
- Ligas Nacionales de Clubes.
- Otras que se consideren de interés federativo.

La RFEG podrá unificar las competiciones de una o varias especialidades con el fin de facilitar la celebración de las mismas.

Artículo 8.- Durante la participación de las diversas selecciones nacionales en las competiciones internacionales oficiales, se observará en ellas por todos/todas nuestros/nuestras participantes, un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre las naciones.

Artículo 9.- Las Federaciones Autonómicas podrán organizar en colaboración y bajo la dirección y supervisión de la RFEG las competiciones nacionales e internacionales celebradas en el territorio estatal, debiendo en todo caso suscribir el correspondiente convenio específico para cada competición, y con sujeción a las normas establecidas en el presente reglamento, Estatutos de la RFEG y demás normas y reglamentos en vigor, así como las normas internacionales en su caso.

Los Campeonatos del Mundo ó de Europa serán organizados por la R.F.E.G. con la colaboración, en su caso, de sus Federaciones Autonómicas, previa autorización del CSD.

Artículo 10.- Las Federaciones Autonómicas que deseen organizar una competición oficial de ámbito internacional en España, deberán solicitarlo por escrito conforme los modelos oficiales de la RFEG y la Federación Internacional, con una antelación mínima de 12 meses, debiendo cumplimentar los datos que la RFEG le solicite, así como abonar los cánones a tal fin establecidos nacional e internacionalmente, acompañando la documentación requerida, siendo requisito indispensable la firma de un convenio entre la RFEG y la Federación Autonómica. Autonómica, y la autorización previa del Consejo Superior de Deportes.

Concedida la competición internacional por la Federación competente, será incluida en el calendario oficial de la RFEG.

Artículo 11.- Las Federaciones Autonómicas o los clubes a través de éstas, podrán organizar torneos amistosos nacionales o internacionales no oficiales. En el caso de competiciones deportivas internacionales se deberá comunicar a la RFEG su celebración.

Artículo 12.- Las Federaciones Autonómicas o los clubes a través de éstas, podrán participar en competiciones internacionales registradas FIG o UEG, no incluidas en el calendario oficial de competición de la RFEG. Para ello, todos los participantes deberán tener licencia estatal homologada en vigor, y deberá ser solicitado por escrito con una antelación a 2 meses antes del inicio de la competición, y contar con el Visto Bueno de la RFEG.

En la solicitud deberán enviar copia de la convocatoria de la competición, indicando los componentes de la delegación, copia del seguro de accidente deportivo, seguro de viaje y responsabilidad civil. En estos los participantes deberán salir representando a España, no a las Federaciones o Comunidades Autonómicas. Los deportistas que participen en estas competiciones son susceptibles de realizar un control antidopaje previo a su participación internacional, asumiendo sus respectivas Federaciones Autonómicas las consecuencias de la realización del control antidopaje previo, así como el control al que pudieran ser sometidos en competición, incluyendo los gastos de realización, gestión y defensa si fueren necesarios, así como la correspondiente multa en caso de producirse un resultado analítico adverso.

Se excluyen las competiciones amistosas internacionales entre clubes, regiones y similares.

Artículo 13.- No se autorizará la inscripción en las competiciones oficiales de ámbito internacional en las que participe la Selección Nacional, de ningún participante que no forme parte de la delegación oficial.

CAPITULO II.- DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 14.- Conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1990 del Deporte, Art. 32.4 y 59.2, Real Decreto 1835/91, Art. 7 de la Sección 5ª y Estatutos en vigor de la Real Federación Española de Gimnasia, para la participación en actividades o competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, será preciso estar en posesión de licencia estatal tramitada por la Real Federación Española de Gimnasia para el año en curso, según lo establecido en el reglamento de licencias en vigor.

Artículo 15.- Es responsabilidad de todos los/las participantes estar bien preparados para las competiciones y pruebas en las que participen, es decir, gozar de una buena salud física en general, así como tener un nivel aceptable de preparación. La posesión de la licencia federativa no asegura ni cubre esta responsabilidad.

El/la participante tiene la obligación de conocer y respetar estas reglas de competición, así como las normativas técnicas y las instrucciones de los responsables de las competiciones.

Artículo 16.- En todo momento los/las participantes en una competición oficial, ya sea nacional o internacional, están obligados a respetar las normas de comportamiento establecidas en el presente Reglamento y en Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEG, y normas de funcionamiento de las diferentes competiciones que se puedan establecer.

Los/las participantes, en todo caso, deben respetar las instalaciones y materiales deportivos de la competición.

Artículo 17.- Las personas físicas podrán participar en las competiciones oficiales en los siguientes estamentos:

- Gimnastas.
- Entrenadores/as (nivel III, entrenadores/as nacionales, entrenadores/as habilitados/as, entrenadores/as federativos/as nivel 2).
- Jueces/zas.

- Otros (delegados/as, médicos/as, fisioterapeutas, coreógrafos/as, preparadores/as físicos, psicólogos, Entrenadores/as de nivel inferior a nivel III o nacional, o habilitado o federativo).

Artículo 18.- Las personas físicas incluidas en los estamentos anteriores, con licencia tramitada en vigor e inscritas correctamente, serán acreditadas para la participación en la competición correspondiente.

La inscripción y por tanto la acreditación para cada competición, solo podrá realizarse en una función determinado, salvo la de Delegado que podrá recaer en cualquiera de los estamentos mencionados, excepto en el de gimnastas y en el de jueces.

Artículo 19.- Podrán participar todos aquellos gimnastas inscritos por su Federación Autonómica a través del programa informático establecido por la RFEG, con licencia en vigor en la especialidad correspondiente, que cumplan con los requisitos de edad establecidos en las normativas técnicas. La edad mínima para poder participar en competiciones oficiales nacionales se establecerá en las normativas técnicas de cada especialidad.

Artículo 20.- A excepción de los/las deportistas, para los entrenadores/as, delegados/as, jueces/zas, coreógrafos/as, fisioterapeutas etc es necesario acreditar el certificado de ausencia de delitos de carácter sexual, , renovado anualmente.

Artículo 21.- Todos/as los/las gimnastas deberán ir acompañados durante las competiciones por entrenador/a de nivel III ó nacional o habilitado/a ó federativo/a nivel 2. No se permitirá que los/las gimnastas realicen entrenamientos oficiales ni competición sin la supervisión personal y directa de los entrenadores/as inscritos junto con el gimnasta.

Artículo 22.- Los/las gimnastas podrán participar como independientes siempre que lo hagan en pruebas individuales.

En las competiciones de equipo 1, todos/as los/las componentes del equipo deberán pertenecer al mismo club, no contemplándose la participación como independientes, salvo que la normativa técnica especifique otra cosa.

En las competiciones con clasificación de equipo 2, los/las gimnastas deberán participar por el mismo club o Federación Autonómica.

En el caso de competiciones por Federaciones o Selecciones Autonómicas, los/las gimnastas representarán a su Federación o Selección Autonómica y no a su club.

Artículo 23.- El límite numérico de participación de **GIMNASTAS EXTRANJEROS** en pista y el **número de ejercicios realizados** por los miembros de un equipo, **ningún caso podrá ser superior al del 50%** (pruebas de equipo 1 y equipo 2), a excepción de los Campeonatos Nacionales de Base en el que podrán participar cuantos/as gimnastas extranjeros/as se inscriban.

Artículo 24.- Podrán participar como entrenador/a quienes posean y acrediten la titulación de nivel III, entrenador/a nacional ó entrenador/a habilitado/a, o entrenador/a federativo/a nivel 2 y estén en posesión de licencia tramitada en la especialidad correspondiente por la RFEA en vigor.

Podrán participar técnicos extranjeros siempre que hayan sido habilitados según lo establecido por la Escuela Nacional de Gimnasia y tengan licencia estatal en vigor para el año en curso.

Artículo 25.- Un/a mismo/a técnico/a o entrenador/a no podrá representar más de tres clubes en la misma competición, siempre y cuando la actuación de los mismos no se solape en el tiempo y pueda dedicar la atención necesaria e idónea a cada una de las entidades deportivas. En ningún caso una misma persona podrá representar a clubes o gimnastas independientes de otra federación autonómica.

Artículo 26.- Los/las gimnastas de las selecciones nacionales y los/las gimnastas incluidos/as en las concentraciones permanentes en los Centros de Alto Rendimiento, podrán inscribirse con el entrenador/a de su club, con el seleccionador/a nacional, o con el entrenador del Centro de Alto Rendimiento.

Artículo 27.- Los/las entrenadores/as (nivel III, entrenadores/as nacionales, entrenadores/as habilitados/as, entrenadores/as federativos/as nivel 2), deberán acompañar a los gimnastas tanto durante los entrenamientos oficiales como en competición, siendo esta figura indelegable.

Estas personas son los/as únicos/as autorizados/as a acceder a la sala de competición durante el transcurso de la misma. Las normativas técnicas determinarán el número de entrenadores/as en pista autorizados durante la ejecución de los ejercicios de sus gimnastas. En cualquier caso, se ubicarán en una zona en la que no entorpezcan la visión del público ni del jurado. Ninguna otra persona que no haya sido inscrita como entrenador/a podrá realizar esta función durante la competición.

Se exceptúa de lo anterior a los entrenadores de nivel inferior al requerido que hayan sido autorizados por la RFEG a intervenir, quedando autorizados a estar en la misma junto con entrenador/a (nivel III, entrenadores/as nacionales, entrenadores/as habilitados/as, entrenadores/as federativos/as nivel 2) que le/la tutele/la y ajustarse las limitaciones numéricas establecidas en las normativas técnicas.

Artículo 28.- Se podrán convocar reuniones para entrenadores, si estas vienen determinadas en el programa de competición. A esta reunión solo podrán asistir las personas inscritas como entrenadores.

Artículo 29.- Podrán ser convocados/as para participar como jueces/zas en las diferentes competiciones nacionales e internacionales todas aquellas personas físicas con licencia estatal de juez/a en vigor de aquella especialidad en la que deseen inscribirse, y cumplan en cada momento con aquellos reciclajes y actualizaciones que se requieran para mejor interpretación de los diferentes reglamentos y normativas.

En el caso de las competiciones internacionales, deberán estar en posesión de brevet FIG válido para el ciclo olímpico correspondiente y deberán tener la categoría mínima establecida por la FIG en función del tipo de competición, salvo que en la convocatoria de la competición se permita la participación de jueces nacionales. En cualquier caso, serán preferentes los internacionales.

Artículo 30.- 1. Cada Federación Autonómica participante deberá incluir en la inscripción para las competiciones del calendario oficial de la RFEG al menos un/a juez/a nacional o internacional correctamente actualizado para el ciclo en vigor y con licencia nacional homologada.

2. Un/a juez/a puede participar en competición estatal representando a las Federación Autonómica por la que tenga tramitada su licencia nacional, para la especialidad correspondiente.

3. Excepcionalmente las FF.AA. podrán solicitar la participación de un/a juez/a de una federación autonómica diferente, debiendo cumplir igualmente los requisitos de licencia.

4. No podrán ser tramitadas las inscripciones de gimnastas o equipos a competiciones nacionales que no cumplan el requisito de inscripción de juez.

Artículo 31.- Podrán participar como delegados/as de las Federaciones Autonómicas todas aquellas personas con licencia en vigor por esa Federación y sean inscritos por las mismas. No podrán actuar ni inscribirse como delegados/as los jueces/zas y los/las gimnastas inscritos a la competición como tales.

Artículo 32.- En todas las competiciones nacionales, las Federaciones Autonómicas deberán inscribir un/a delegado/a. Además, podrán inscribir otra persona en calidad de suplente del /la delegado/a federativo/a que actuará en caso de ausencia justificada del delegado/a titular. Deberán ser mayores de edad y tener licencia estatal en vigor.

Los/las delegados/as federativos/as son las únicas personas autorizadas para realizar las comunicaciones oficiales a la RFEG y organizadores durante la competición.

Deberán asimismo ser responsables del comportamiento adecuado de los integrantes de su federación autonómica participante, y deberán tener conocimiento de la cobertura médico-sanitaria que la licencia federativa ofrece en la localidad en la que se celebra la competición.

Artículo 33.- En el programa oficial de competición se establecerá antes del inicio de la misma una reunión de delegados/as federativos/as, siendo obligatoria la asistencia de uno/a de los/las dos delegados/as inscritos. En dicha reunión, se deberán realizar todas las comunicaciones oficiales a la organización de la competición y a la RFEG (bajas, cambios, entrega de documentación, etc.).

No se admitirá la asistencia a esta reunión a ninguna otra persona que no sea uno de los dos delegados federativos inscritos. La asistencia es obligatoria, representando a su federación autonómica a la reunión. En caso del que el/la delegado/a inscrito/a no pueda asistir a la reunión, la federación autonómica podrá designar a otra persona para que vaya en su lugar.

Artículo 34.- Podrán optar a participar en las competiciones nacionales dentro del concepto otros, (médicos/as, fisioterapeutas, coreógrafos/as, preparadores/as físicos, psicólogos/as,) todas aquellas personas físicas con la titulación oficial que les acredite como tal, con licencia estatal en vigor y que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento General de Competiciones.

Estas personas tendrán acceso a las salas de calentamiento, entrenamiento y zonas generales, pero no a la zona de competición,

salvo durante el entrenamiento oficial marcado en el programa de competición.

Los/as médicos/as y/o fisioterapeutas de los gimnastas o equipos participantes, estarán ubicados en una zona de fácil y rápido acceso a la pista de competición y podrán acceder a ella en caso de necesidad.

Artículo 35.- Con carácter excepcional, a solicitud de las Federaciones Autonómicas, la RFEG podrá autorizar, la actuación de entrenadores/as con titulación inferior a la exigida siempre y cuando su actuación sea tutelada por un/a entrenador/a con la titulación requerida. Las tutelaciones deberán ser enviadas 3 días hábiles previo al fin de plazo de inscripción de la competición en cuestión, en el formulario oficial, si no se realiza en este plazo tendrá la correspondiente penalización económica.

Un/a mismo/a entrenador/a, podrá tutelar a varios entrenadores/as con nivel inferior, siempre y cuando pueda dedicar la atención necesaria e idónea a cada uno de los/las entrenadores/as tutelados/as.

En todos los casos previstos en el párrafo anterior, con carácter previo a la concesión de la autorización, los/las entrenadores/as tutelados/as deberán ingresar a favor de la RFEG la cuota anual correspondiente, o acuerdo económico en vigor.

Artículo 36.- Los Clubes podrán optar a participar en las diferentes competiciones, incluidas en el Calendario Nacional aprobado por la Asamblea de la RFEG, con representación individual o de club, cuando se encuentren adscritos en el registro de entidades deportivas de su respectiva Comunidad Autónoma, registrados en la Federación Autónoma donde tengan su domicilio social, así como afiliado a la Real Federación Española de Gimnasia, se hallen al corriente de la cuota de afiliación estatal del año en curso y cumplan con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el reglamento de licencias y los que se puedan establecer en las diferentes normativas de cada especialidad.

Artículo 37.- Las Federaciones Autonómicas podrán inscribir en las competiciones de equipo 1 y 2, en la misma especialidad y categoría varios equipos pertenecientes al mismo club, si así lo permite la normativa técnica de cada especialidad. El número máximo de equipos del mismo club vendrá determinado en la normativa técnica de cada especialidad.

CAPITULO III.- INSCRIPCIONES.

Artículo 38.- Antes de cursar la inscripción, todos los/las participantes (incluidos los clubes) deberán haber solicitado a través de su federación autonómica la homologación de la licencia estatal con 15 días de antelación a la fecha de finalización de la inscripción. Si esto no se ha producido, solo podrán realizar la inscripción a esa competición, a petición expresa y por escrito de la federación correspondiente, y con de aplicación las correspondientes penalizaciones económicas.

Las licencias que hace referencia en los correspondientes apartados del presente reglamento deberán ser estatales y **encontrarse en vigor en el momento de efectuar la inscripción** para el Campeonato al que se pretende inscribir cualquier deportista, técnico, etc., no admitiéndose en ningún caso justificación o excepción que sea contraria a lo dispuesto en este articulado, no aceptándose la inscripción con licencia "en trámite", o similar.

No se admitirán inscripciones de entrenadores/as y/o jueces, cuya titulación u homologación esté en trámite.

Artículo 39.- El límite numérico de inscripciones en las diferentes competiciones tanto para gimnastas, entrenadores/as ,jueces/zas y otros, vendrá determinado en las normativas técnicas de cada especialidad.

Las inscripciones de los/las gimnastas reserva se estará a lo dispuesto en las normativas técnicas de cada especialidad.

Artículo 40.- Las inscripciones a las competiciones serán cursadas por las Federaciones Autonómicas a través del programa informático (SISTEMA DE GESTIÓN) que la RFEG tiene destinado al efecto, cumplimentando todos los campos obligatorios que el programa exige.

Una misma persona solo podrá inscribirse en una sola función, salvo en la condición de Delegad/a Federativo/a, con las excepciones previstas en el artículo 31 del presente Reglamento.

Las inscripciones a las diferentes competiciones nacionales llevarán aparejado el correspondiente pago de tasa vigente para cada año.

Artículo 41. - Las inscripciones fuera de plazo se admitirán después de la fecha tope de inscripción y solo hasta el día anterior al del sorteo, con la penalización económica establecida y aprobada por la Real Federación Española de Gimnasia.

Estas inscripciones fuera de plazo, deberán ser cursadas por escrito a través de las Federaciones Autonómicas.

Se admitirán las subsanaciones de errores detectados después de la fecha límite y hasta 48 horas después del sorteo con una penalización indicada en el documento de tasas. Participará el/la deportista primero/a de su categoría.

Artículo 42.- La anulación de la inscripción antes del sorteo y/o no personarse en la competición, tendrá la correspondiente penalización económica de acuerdo al baremo establecido y aprobado por la Real Federación Española de Gimnasia, exceptuándose por motivos médicos justificados. En tal caso, se deberá entregar un parte médico en el que conste la imposibilidad de el/la gimnasta de realizar sus ejercicios por lesión o enfermedad que deberá ser entregado a la RFEG antes de 7 días después de la finalización de la competición para que no sea de aplicación la penalización económica.

Artículo 43.- Para permitir un cambio de gimnasta por lesión o enfermedad en las competiciones individuales, deberá ser comunicado de forma oficial, a través de las Federaciones de Ámbito Autonómico, debiendo ser adjuntado el correspondiente informe médico oficial, siempre que se documente y se informe con 24 horas de antelación a la fecha de inicio de la competición y que el/la nuevo/a gimnasta inscrito tenga licencia tramitada en la fecha oficial de finalización del plazo de inscripción del Campeonato al que se refiera. No se contemplará ninguna posibilidad más de cambio de gimnasta, salvo que esté inscrito como reserva.

Para la participación de los gimnastas reservas, se estará a lo que dispongan las normativas técnicas de cada especialidad.

Artículo 44. - En las competiciones de equipo 2, los gimnastas inscritos por un club podrán realizar los ejercicios en los diferentes aparatos a criterio de los entrenadores. La comunicación de los aparatos que realiza cada componente del equipo se establecerá en las normativas técnicas específica o en el momento de la inscripción.

Artículo 45.- Una vez finalizado el plazo de inscripción y antes de la fecha de sorteo, la RFEG remitirá un listado de participantes inscritos a las Federaciones Autonómicas para su revisión.

Artículo 46.- No se contempla la posibilidad de inscripción fuera de concurso.

Artículo 47.- La inscripción a las competiciones internacionales oficiales corresponde de forma exclusiva a la RFEG. Serán los diferentes seleccionadores nacionales de las diferentes especialidades quienes

designen los gimnastas y entrenadores que participarán en las mismas, con la autorización del Presidente de la RFEG

Los jueces serán designados por el Presidente del Comité de Jueces de cada especialidad, con la autorización del Presidente de la RFEG.

La designación e inscripción del resto de la delegación corresponde al Presidente de la RFEG (excepto de los jueces) con el asesoramiento técnico necesario.

CAPITULO IV.- CLASIFICACIONES, TITULOS, PREMIOS Y TROFEOS.

Artículo 48.- En todas las competiciones nacionales oficiales se realizarán las actas finales de resultados según el formato que establezca la RFEG para cada competición.

En estas actas deberán constar los siguientes datos relativos a los participantes:

- Nombre y dos apellidos de los gimnastas participantes, club y federación autonómica por la que participa.
- Notas totales de Ejecución, Artística (en su caso), Dificultad, Penalizaciones y Nota final.
- Firma del responsable del jurado correspondiente.

Se realizarán tantas clasificaciones como sea necesario (fase preliminar, semifinal, final, aparatos, etc.), e irán ordenadas de la mayor a la menor puntuación, indicando el ranking o clasificación.

Las actas son publicas, y finalizada la competición se publicaran en la web detalladas incluyendo las notas otorgadas por todos los jueces en un plazo inferior a 15 días.

Artículo 49.- Clasificaciones:

En el caso de no existir un mínimo de tres inscripciones por categoría y modalidad a una competición:

- No se celebrarán las competiciones de clubes, equipos o selecciones en esa categoría o modalidad (equipo 2).
- En las competiciones individuales, y de equipo 1, los/las gimnastas podrán realizar sus ejercicios, serán puntuados por el jurado de la competición, pero no recibirán medallas ni el título de campeón de la competición. Las notas obtenidas por los/las gimnastas aparecerán en las actas oficiales en las que constará claramente que se trata de clasificación NO OFICIAL, y que lo hacen

únicamente en calidad de participación. Las sedes organizadoras podrán entregar un obsequio a estos gimnastas por su meritoria participación.

- Los/las gimnastas que tengan la condición de equipo nacional según el reglamento de gimnastas en vigor, es decir, aquellos que hayan participado en JJ.OO, Campeonatos del Mundo y Campeonatos de Europa, en las categorías senior y honor a nivel nacional, recibirán trofeos y medallas y el título de Campeón/a/es/as de España independientemente del número de gimnastas inscritos.

Artículo 50.- Las clasificaciones de los/las gimnastas se establecerán según lo que se determine en las normativas específicas de cada disciplina, aplicando sus reglas en cuanto a la existencia de fases clasificatorias y finales, número de pases, reglas para los desempates, etc. En todas las competiciones individuales siempre que haya inscripciones de ciudadanos extranjeros, habrá dos clasificaciones (clasificación general):

- **Clasificación General.** La clasificación se obtendrá de la participación únicamente de los/las gimnastas españoles.
- **Clasificación General Open.** La clasificación se obtendrá de la participación conjunta de los/las gimnastas españoles y extranjeros, siendo requisito indispensable la participación de al menos un/a extranjero/a.

Los/las campeones/as de España en pruebas individuales, se proclamarán de entre los/las comprendidos/as en la Clasificación General, con excepción de los campeonatos de base.

No se contempla las clasificaciones open por aparatos.

Artículo 51.- Clasificaciones:

1. **Clasificación General.** Obtendrán trofeo y medalla de oro, plata y bronce respectivamente, los/las tres primeros/as clasificados/as de la clasificación o concurso general
2. **Clasificación por Aparatos (no hay trofeo en la clasificación por aparatos).** Obtendrán medalla de oro, plata y bronce respectivamente, los/las tres primeros/as clasificados/as en cada aparato
3. **Clasificación por equipos, clubes o selecciones.** Recibirán trofeo y medallas de oro, plata y bronce respectivamente, los/las tres

primeros clasificados/as incluidos/as todos los componentes del equipo, club o selección (gimnastas reservas también).

Ceremonias protocolarias.

Artículo 52.- Las reglas establecidas en los siguientes artículos se aplicarán con carácter general a todas las competiciones oficiales de ámbito estatal, pudiéndose realizar ligeras modificaciones al protocolo aquí establecido por circunstancias especiales de la competición o de la organización local, siempre con el visto bueno del responsable de la RFEG de la competición.

Artículo 53.- En todas las competiciones oficiales se realizará un desfile de presentación de los/las gimnastas participantes, por Federaciones Autonómicas. Esta ceremonia se establecerá en el programa de la competición. Será obligatorio que desfilen un mínimo de 1 y un máximo de 10 gimnastas por Federación Autonómica. En el desfile, los/las gimnastas llevarán chándal o maillot de competición, según lo que se establezca en los programas de competición.

Además, se realizarán los desfiles necesarios establecidos en los diferentes programas de competición para las diferentes rotaciones de aparatos.

Artículo 54.- En las ceremonias de premiación, desfilarán en primer lugar los gimnastas, con la ropa establecida en la normativa técnica de cada especialidad y por Federaciones Autonómicas.

Artículo 55.- Durante las ceremonias de premiación la RFEG actúa como organizadora del evento. La presentación de los trofeos y medallas será designada por la RFEG.

En principio las siguientes autoridades o dignatarios presentarán los trofeos y medallas:

- Primera posición: Presidente de la RFEG
- Segunda posición: Presidente de la Federación Autonómica Organizadora.
 Vicepresidentes RFEG.
 Miembros Junta Directiva.
 Presidentes Federaciones Autonómicas.
- Tercera posición: Miembro del Comité Organizador o Autoridad Local.

La RFEG podrá ceder a criterio del Presidente, o persona que éste designe, el orden aquí establecido para que las autoridades locales o deportivas presentes entreguen los trofeos y medallas.

Artículo 56.- El comité organizador local proporcionará suficiente número de personal cualificado y entrenado para las ceremonias de entrega de trofeos. Deberán ir vestidos adecuadamente y con uniformidad. Los requisitos estándar son los siguientes:

- Una persona responsable de la ceremonia de premiación
- Una persona que acompañe a los deportistas
- Una persona que acompañe a las autoridades
- Suficiente número de personas para dar los trofeos, medallas, etc. Estas personas deberán portar bandejas o almohadas apropiadas para las entregas

Asimismo, el comité organizador debe proporcionar personal suficiente para:

- organizar la disposición de los/las gimnastas antes del desfile
- organizar la disposición de las autoridades antes del desfile
- conducir la ceremonia de entrega de premios

Artículo 57.- El comité organizador debe proporcionar un podium de vencedores con capacidad suficiente para el número de personas premiadas. La ubicación de este podium desde la perspectiva de los vencedores, la primera posición estará ubicada en el centro, la segunda posición a su derecha y la tercera posición a la izquierda del primer puesto. La zona estará bien delimitada y decorada.

Artículo 58.- Las ceremonias protocolarias de entrega de trofeos y medallas son de gran importancia y deben revestir la solemnidad y rigor adecuados. Para evitar errores, las ceremonias deben prepararse de forma anticipada y todo el personal asignado a la misma debe estar adecuadamente preparado y entrenado.

Las ceremonias de entrega de trofeos y medallas tendrán lugar en el horario que se establezca en los diferentes programas de competición.

Artículo 59.- En primer lugar, se pondrá una música de fanfarria que anuncie el principio de la ceremonia. A continuación, el/la presentador/a anunciará la misma. Comenzará el desfile de participantes, en ropa de competición, por Comunidades Autónomas. Para este desfile se utilizará una música adecuada. Los programas técnicos de cada competición indicarán si en la ceremonia deben desfilar los medallistas o los participantes.

Una vez se hayan ubicado los/las gimnastas en la sala de competición, se anunciarán las autoridades que realizarán la entrega, que también desfilarán para ubicarse en un lateral del podium de vencedores.

A continuación, se cambiará la música a otra más suave y se anunciarán por orden 3º-2º-1º, a los vencedores, indicando su nombre y apellidos, club y federación autonómica (o solo club y federación autonómica en su caso). Una vez estén en el podium, las autoridades entregarán las medallas de forma simultánea a los vencedores.

Durante estas ceremonias tanto deportistas como autoridades deben realizar el saludo con la mano, evitando en todo lo posible besar la mejilla.

Una vez finalizadas todas las entregas, se volverá a poner música de desfile y en primer lugar abandonarán la zona las autoridades, acompañadas en todo momento por los/las azafatas/as, y a continuación los deportistas.

Artículo 60.- La presencia de el/la (primer/a, segundo/a y tercer/a clasificado/a), es obligatoria en las ceremonias de entrega de su categoría, pudiendo suponer la pérdida de la posición obtenida la no presencia o la no subida al podium.

Artículo 61.- Está prohibido, subir al podium portando banderas o símbolos que representen a una Federación Autonómica, Comunidad Autónoma, Ciudad, club, etc.

CAPITULO V.- JURADO DE LAS COMPETICIONES

Artículo 62.- El/la Presidente/a del Comité de Jueces de cada una de las especialidades gimnásticas de la Real Federación Española de Gimnasia designará a los/las jueces para la formación de los jurados de los diferentes Competiciones del Calendario Nacional. Las Federaciones Autonómicas participantes en cada una de las competiciones deberán inscribir un/a juez/a para las diferentes competiciones. El resto del jurado, en su caso, será designado directamente por el/la Presidente/a del Comité de Jueces de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- Nivel y experiencia del juez.
- Neutralidad.
- Diversidad de Federaciones Autonómicas representadas.
- Cercanía del domicilio del juez al lugar de la competición.

Artículo 63.- Todos los ejercicios que efectúen los gimnastas serán evaluados por los/las jueces designados atendiendo a los códigos de puntuación de la FIG vigentes y sus correspondientes actualizaciones, así como a las normativas técnicas específicas de la competición y por las instrucciones realizadas por el Jurado Superior.

Artículo 64.- Los miembros del jurado deberán ir debidamente uniformados según lo establecido en los diferentes códigos de puntuación de la FIG y cumplir todo lo relativo a las obligaciones de los/las jueces/zas ahí establecidas.

Artículo 65.- La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Aquellos/as jueces/zas cuyo trabajo se considere insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, podrán recibir advertencia verbal o ser excluidos del Panel de Jueces por el/la Jurado Superior, según lo establecido en los diferentes Códigos de Puntuación.

Parcialidad es:

- Aumentar de forma deliberada la puntuación de la propia federación o club y disminuir la puntuación del contendiente más cercano.
- Ignorar faltas, penalizaciones, etc.
- Usar puntuaciones (notas) para alterar posiciones.

Artículo 66.- Composición de los jurados.

Como regla general los jurados de las diferentes competiciones estarán compuestos por un/a jurado superior y panel de jueces.

Artículo 67.- El/la jurado superior, estará compuesto por el Presidente/a del Comité de Jueces/zas de cada una de las especialidades o juez/a que éste/a designe. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Supervisar la competición y tratar los asuntos disciplinarios y las circunstancias extraordinarias
- b) Controlar y revisar las puntuaciones otorgadas por los/las jueces/zas y advertir o reemplazar en su caso a los/las jueces/zas cuyo trabajo se considere insatisfactorio.
- c) Cuando haya un grave error de juzgamiento, tomar las acciones que considere necesarias para corregirlo
- d) Supervisar y verificar las actas finales de resultados y firmarlas antes de las entregas de trofeos
- e) Dirigir las reuniones de jueces/zas
- f) Realizar los sorteos o la designación para los diferentes paneles de jueces/zas.

Artículo 68.- El resto de jueces/zas de los distintos paneles serán establecidos y distribuidos por el/la Presidente/a de Jueces/zas de la RFEG de cada una de sus especialidades, bien por sorteo, bien por libre designación, atendiendo a los siguientes criterios:

- Todas las Federaciones Autonómicas participantes deberán tener en el panel o paneles de jueces/zas, tanto en las rondas preliminares como en las finales, un juez/a efectivo/a (Dificultad, Artística o Ejecución o Chair), que previamente hayan sido inscritos por las Federaciones Autonómicas.
- Si es posible, no jueces/zas de la misma federación autonómica en el mismo panel de jueces/zas.
- Si es posible, no jueces/zas de la misma federación autonómica en el mismo panel de jueces y puntuando el mismo criterio.

Artículo 69.- En los programas de las diferentes competiciones se establecerá como mínimo una reunión de jueces/zas previa al inicio de la competición cuya asistencia es obligatoria para todos los jueces/zas. La reunión será dirigida por el/la Presidente/a del Comité de Jueces/zas de la RFEG y/o Jurado Superior, en la que se podrá realizar una pequeña instrucción de jueces/zas para unificación de criterios en la competición.

La inasistencia a esta reunión supondrá de forma directa la exclusión de el/la juez/a en cuestión de la competición, salvo caso de fuerza mayor y autorización de Presidente/a del Comité de Jueces/zas o del Jurado Superior de la competición.

Artículo 70.- Los gastos derivados de transporte, alojamiento y manutención de los jueces/zas inscritos por las Federaciones Autonómicas, serán de cuenta de éstas. Los honorarios de los jueces/zas por jornadas de puntuación, así como los gastos derivados de transporte, alojamiento y manutención del resto de jueces/zas será cubierto según lo que se establezca en los diferentes contratos con las sedes organizadoras.

Artículo 71.- La designación de los jueces para las diferentes competiciones internacionales oficiales incluidas en el Calendario de la RFEG corresponde única y exclusivamente a la RFEG. Serán realizadas por el Presidente del Comité de Jueces de la Especialidad correspondiente, no admitiéndose excepción a esta regla en ningún supuesto. En cualquier caso, las competiciones oficiales de la FIG, UEG u otros organismos internacionales en los que se encuentre afiliada la RFEG, los jueces españoles serán designados por la RFEG

Para permitir la participación de jueces españoles en torneos internacionales no oficiales, deberán estar en posesión de licencia estatal en vigor, poseer brevet internacional FIG en vigor para el ciclo y contar con el visto bueno de la RFEG a través del Presidente/a del Comité de Jueces/zas de la especialidad en cuestión.

En cualquier caso, el comportamiento de los jueces/zas deberá ser intachable y deberá representar de forma correcta y adecuada a la RFEG.

CAPITULO VI.- RECLAMACIONES.

Artículo 72.- Para las distintas competiciones nacionales se creará un Comité de Competición, compuesto por el/la Presidente/a del Jurado Superior, el/la delegado/a de la RFEG y el/la directora/a de organización, designado por la RFEG, que tratará las reclamaciones que puedan producirse durante el transcurso de la competición.

Si algún miembro del Comité de Competición tiene una vinculación con alguna de las partes implicadas, tiene la obligación de abstenerse de conocer la reclamación. Si más de uno de los miembros del Comité de Competición estuviera en ese caso, el miembro no afecto actuará como órgano unipersonal.

En caso de encontrarse presente algún miembro del Comité de Disciplina de la RFEG, formará parte automáticamente del Comité de Competición y lo presidirá, siendo su voto de calidad.

Las reclamaciones solo podrán ser presentadas por los/las Delegados/as de las Federaciones Autonómicas, por escrito en el formulario oficial y con el abono de la cuota correspondiente. Serán entregadas al personal de la Real Federación Española de Gimnasia no más tarde del final de cada jornada de competición.

Las reclamaciones serán solventadas por el Comité de Competición a la mayor brevedad. Se entregará respuesta de la resolución por escrito al delegado federativo. En caso de que su reclamación sea aceptada, se devolverá la cuota abonada.

En ningún caso se aceptarán reclamaciones sobre las puntuaciones otorgadas por los jueces que no sean debidas a errores informáticos o de transcripción de resultados.

TITULO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES.

CAPITULO I. SISTEMA DE ACREDITACIÓN

Artículo 73.-El propósito del sistema de acreditación es identificar a las personas y sus funciones en las competiciones nacionales oficiales de la RFEG, y les permite obtener los permisos necesarios para acceder a las diferentes áreas.

La acreditación asegura que solo las personas apropiadas y cualificadas pueden participar o realizar su función en las competiciones oficiales de la RFEG.

La acreditación es un documento oficial personal e intransferible, y no un documento que se conceda para obtener un libre acceso o una entrada gratuita a la competición

Será necesario que todas las personas acreditadas que tengan acceso a pista de competición a excepción de deportistas presenten previamente el certificado de ausencia de delitos de carácter sexual.

Artículo 74.- Tipos de acreditaciones.

Para las diferentes competiciones nacionales oficiales, se realizarán los siguientes tipos de acreditaciones:

- a) Gimnastas
- b) Entrenadores/as (nivel III, entrenadores/as nacionales, entrenadores/as habilitados/as, entrenadores/as federativos/as nivel 2)
- c) Jueces/zas
- d) Delegados/as Federativos/as
- e) Otros/as (Psicólogo/as, Preparador/a Físico, Médico/a, Fisioterapeuta, Coreógrafo/a, entrenadores/as de nivel inferior a nivel III o nacional, o habilitado o federativo nivel 2)
- f) Organización
- g) VIP
- h) Medios de comunicación
- i) Stands y patrocinadores autorizados

Las acreditaciones de las personas incluidas en las letras a) hasta e) requerirán de forma obligatoria licencia federativa nacional en vigor por la especialidad correspondiente, homologada por la RFEG.

Artículo 75.- Todos los/las participantes inscritos en una competición nacional deberán estar acreditados. Las acreditaciones de los/las gimnastas serán recogidas por los/las delegados/as federativos durante la reunión de delegados/as. Las acreditaciones del resto de personas físicas serán recogidas personalmente con la presentación de DNI del titular. No se entregará ninguna acreditación a ninguna otra persona que no sea la titular del DNI.

Artículo 76.-Zonas y autorizaciones de acceso:

Área de competición

- Gimnastas y entrenadores/as
- Fisioterapeutas y médicos/as en caso de necesidad
- Preparadores/as físicos, psicólogos/as
- Jueces/as
- Organización

Área de entrenamientos y calentamiento

- Gimnastas, entrenadores/as, preparadores/as físicos, psicólogos/as, coreógrafos/as, médicos/as, fisioterapeutas, delegados/as
- Organización

Área de Jurado

- Jueces/zas
- Organización

Área de Delegados

- Delegados/as Federaciones Autonómicas
- Organización

Área Médica

- Gimnastas
- Entrenadores/as, psicólogos/as, coreógrafos/as, preparadores/as físicos, médicos/as, fisioterapeutas
- Organización

Área de Gestión de Resultados

- Jurado superior
- Organización

Área de Control de Dopaje

- Organización autorizada
- Gimnastas, entrenadores/as

Área de Vestuarios

- Gimnastas
- Entrenadores/as, psicólogos/as, coreógrafos/as, preparadores/as físicos, médicos/as, fisioterapeutas
- Organización.

Área de Oficinas

- Organización
- Jurado Superior

Área de Prensa

- Medios de Comunicación
- Organización

Área de Autoridades

- VIP
- Organización

Área de Grada

- Todas las personas acreditadas en los asientos reservados
- Personas de los stands autorizados.

Artículo 77.-Medios de comunicación

La acreditación para los medios de comunicación, fotógrafos/as oficiales o medios audiovisuales, deberán ser solicitadas por dichos medios o personas en su caso interesadas, a la RFEG. Quién expedirá la acreditación correspondiente en las condiciones que esta considere en cada momento.

Deberán presentar un carné de prensa para que se les pueda conceder la acreditación.

Artículo 78.- Una persona con derecho a obtener varias acreditaciones, podrá ejercer las funciones y tendrá los accesos a las zonas según las acreditaciones que posea. Ninguna otra persona podrá utilizar esas acreditaciones.

Si una persona inscrita finalmente no participa en el evento, o no se presenta, ninguna otra persona podrá obtener esa acreditación en su sustitución.

Artículo 79.- En caso de pérdida o robo de la acreditación, el/la delegado/a de la F. Autonómica debe comunicarlo inmediatamente al Comité Organizador. Esta acreditación podrá ser reemplazada por una acreditación nueva abonando la cantidad correspondiente.

Artículo 80.- La acreditación al ser un documento personal e intransferible, su uso incorrecto supondrá su retirada, así como una penalización económica.

CAPITULO II.- DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

Artículo 81.- Horarios genéricos. Como regla general, se recomienda no comenzar las competiciones antes de las 09,00 horas y no finalizarlas con posterioridad a las 22,00 horas.

Como regla general se recomienda no empezar los entrenamientos y/o calentamientos oficiales, antes de las 8,00 horas ni finalizar más tarde de las 22,00 horas.

Artículo 82.- Entrenamientos oficiales. La Real Federación Española de Gimnasia establecerá el orden de entrenamientos oficiales para las diferentes modalidades de los diferentes Competiciones del Calendario Nacional, estableciendo un tiempo por gimnasta, club, equipo, conjunto o Selección Autónoma participante.

Con carácter general, los entrenamientos oficiales en la pista de competición serán a puerta cerrada, sin asistencia de público, salvo acuerdo previo y expreso entre la RFEG y la organización local.

Las normativas técnicas podrán establecer la duración de los entrenamientos oficiales o su supresión solo para los Ctos de España (categorías inferiores), Ctos Nacionales de Base o Ligas Nacionales de Clubes.

Artículo 83.- Sorteo participantes. Los órdenes de paso de los/las Gimnastas, Equipos, Clubes, Conjuntos o Selecciones Autónomas para los diferentes Competiciones del Calendario Nacional, para cada modalidad y categoría, se determinará por sorteo público, salvo que en las normativas específicas de cada disciplina se establezca de forma diferente. La realización del sorteo se efectuará en la sede de la Real Federación Española de Gimnasia según el calendario Nacional de competiciones de la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 84.-Músicas

- a) Para todas aquellas modalidades de los Campeonatos del Calendario Nacional en donde se utilicen músicas, éstas deberán adecuarse a los diferentes Códigos de Puntuación de la Federación Internacional de Gimnasia, edición en vigor
- b) La RFEG determinará en cada caso la forma de envío de las músicas para las diferentes competiciones
- c) Adicionalmente todos los participantes deberán llevar 2 copias de las músicas de sus ejercicios en formato CD a las competiciones, en la que deberá en todo caso figurar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del participante(s) o nombre del equipo (conjunto, grupo)
- Dorsal asignado
- Categoría, modalidad, aparato
- Club y Federación Autónoma
- Duración de la música
- Título, autor e intérprete.

- d) Si alguna norma concerniente a la música no es respetada por parte de los/las participantes se aplicará la oportuna penalización según los

Códigos de Puntuación de la Federación Internacional de Gimnasia, edición en vigor, para cada modalidad.

- e) Será responsabilidad de las Federaciones Autonómicas que los participantes en los Campeonatos del Calendario Nacional donde se utilicen músicas, hayan satisfecho la cuota correspondiente de la Sociedad General de Autores, en el momento de la inscripción del Campeonato. Asimismo será responsabilidad de los participantes tener los derechos de uso y modificación de las músicas utilizadas para la realización de sus ejercicios.

Las músicas que se utilicen para desfiles, ceremonias de premiación, música de fondo, etc., deberán contar con el Visto Bueno del responsable técnico de la RFEG. Siendo responsabilidad de la Federación Autonómica organizadora contar con la correspondiente autorización de la Sociedad General de Autores.

Artículo 85.-Ropa de competición.

Todos los gimnastas participantes deberán llevar el vestuario acorde con los diferentes códigos de puntuación y normativas técnicas específicas de cada especialidad.

En cualquier caso para las competiciones de equipo 2 (clubes, equipos, selecciones) los integrantes de estos equipos no podrán utilizar la ropa de competición de la Real Federación Española de Gimnasia. Solamente se permite utilizar la ropa de competición que la RFEG entrega a los gimnastas de las distintas selecciones nacionales para las competiciones individuales.

Será potestativo el llevar el escudo de la federación autonómica o club participante. En caso de llevarlo, se deberá cumplir el reglamento técnico de la FIG y los diferentes códigos de puntuación en cuanto a su tamaño y ubicación.

Artículo 86.-Publicidad en ropa de competición

- a) La Real Federación Española de Gimnasia autoriza para la publicidad en la ropa de competición y entrenamiento, libertad en cuanto a medidas y número. Dicha publicidad no deberá atentar contra el decoro y el buen gusto y deberá estar sujeta a la norma de rango superior emitida por los órganos españoles competentes.
- b) La Real Federación Española de Gimnasia, y para los diferentes Competiciones del Calendario Nacional, se reserva el derecho de exigir a todos los gimnastas participantes en dichas competiciones, a llevar en la espalda un dorsal. Dicho dorsal solo podrá contener, además del número correspondiente, la publicidad de los sponsors

de la Real Federación Española de Gimnasia. Este dorsal será facilitado por la Real Federación Española de Gimnasia.

Artículo 87.- Derechos de imagen

La Real Federación Española de gimnasia tiene la competencia para la explotación de su imagen deportiva.

La Real Federación Española de Gimnasia es propietaria de los derechos de explotación y organización de la totalidad de los acontecimientos deportivos de la modalidad de gimnasia en el Estado Español, excepto de las competiciones de la Federación Internacional, Unión Europea de Gimnasia y Unión Iberoamericana de gimnasia.

Con la inscripción en la competición el federado cede a la Real Federación Española de Gimnasia todos los derechos de explotación de las imágenes obtenidas en el interior de los pabellones y recintos deportivos de las actividades gimnásticas de competencia de la Real Federación Española de Gimnasia, que autoriza expresamente a través de la suscripción de la licencia deportiva y/o para su posterior difusión y/o venta directa o indirecta.

Artículo 88.- Aparatos de competición

- a) Todos los aparatos de competición de las diferentes modalidades deben satisfacer las exigencias del "Libro de Medidas de Aparatos" en vigor de la Federación Internacional de Gimnasia. Para las competiciones oficiales de esta Real Federación, los aparatos deben estar validados por la Federación Internacional de Gimnasia o por la Real Federación Española de Gimnasia.
- b) Toda modificación o adaptación de las especificaciones reglamentarias de cada aparato deberá quedar reflejada por escrito en la Normativa Técnica específica de cada especialidad y para cada categoría en su caso.

Artículo 89.- Control Antidopaje.

Por indicación de la Agencia Española de Protección de la Salud y el Deporte, serán establecidos controles antidopajes para las diferentes modalidades y Campeonatos de España, Copas de España y Nacionales de Base atendiendo a lo establecido en el título VIII de la Ley 10/1990 y normativas en vigor y en lo que no esté en contradicción con ellas, por los Estatutos y las normas de la Federación Internacional de Gimnasia.

TITULO III.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 90.- Las instalaciones en la que se celebren las competiciones oficiales de la RFEG deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salud e higiene establecidas en las normas de carácter estatal, autonómico y/o municipal vigentes. En especial deberán cumplir las normas para la seguridad pública y prevención de la violencia en los espectáculos deportivos.

Asimismo deberán reunir las condiciones técnicas necesarias generales y específicas para la celebración de las competiciones que se mencionan a continuación según las diferentes especialidades, pero especialmente deberá reunir las condiciones necesarias establecidas en la normativa legal vigente en lo que se refiere a accesos, iluminación, ventilación, aforo, comodidad del público y prevención de incendios.

Artículo 91.- Los establecimientos e instalaciones donde se celebren las competiciones deberán disponer de planes de emergencia, de acuerdo con las normas vigentes de autoprotección.

Artículo 92.- Se deberá garantizar un servicio de seguridad (protección civil, seguridad pública o privada). Este servicio deberá estar presente en la competición y durante todos los entrenamientos oficiales.

Artículo.93- Área médica para los deportistas. Deberá estar disponible un médico oficial así como una sala de primeros auxilios debidamente equipada. En el área de competición debe existir un servicio de urgencia eficaz y una ambulancia bien equipada que debe estacionarse permanentemente cercana al área de competición y fácil salida. El acceso rápido al tratamiento hospitalario debe estar igualmente asegurado. En caso de traslado hospitalario se deberá tener previsto la presencia de otra ambulancia de reemplazo sin que en ningún momento se quede la competición sin ambulancia.

De igual manera un servicio de urgencia debe estar disponible en las salas de entrenamiento y de calentamiento.

Artículo 94.- Deberá existir una zona bien señalizada para la asistencia médica al público en general.

Artículo 95.- Los titulares de las instalaciones deportivas, locales y establecimientos que presten servicios para la organización de las competiciones oficiales, deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a los participantes,

asistentes y a terceros, derivado de las condiciones del establecimiento, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.

Artículo 96.- Se deberá garantizar el horario y cierre de apertura de las instalaciones según las necesidades establecidas en los programas de competición, tanto para participantes como para público. Deberá existir un responsable de la instalación durante toda la duración de la competición.

Artículo 97.- Se deberá garantizar la limpieza de las instalaciones durante el transcurso de la competición con personal suficiente y permanente. Asimismo se intentará disponer de contenedores para reciclaje de papel/cartón y envases.

Artículo 98.- Se deberá garantizar una zona reservada en la grada para TODOS los participantes inscritos y acreditados para poder ver la competición con libre acceso.

Artículo 99.- Ornamentación del área de competición

La organización deberá colocar, atendiendo al correspondiente protocolo, las banderas institucionales (bandera de España, bandera de la Comunidad Autónoma anfitriona, bandera de la RFEG, bandera ciudad y las banderas de todas las Comunidades Autónomas que tomen parte en la competición). Deberán decorarse los accesos de los deportistas, mesas de jurado y el pódium de vencedores, y toda aquella ornamentación que se considere y no perjudique el normal desarrollo de la competición.

Todas las mesas irán adecuadamente vestidas, guardando en la medida de lo posible la uniformidad y la estética.

Artículo 100.- Zona de fotógrafos oficiales acreditados por la Real Federación Española de Gimnasia: en el área de competición se habilitará una zona para los fotógrafos oficiales que no perjudique el normal desarrollo de la competición.

Artículo 101.- Zona de avituallamiento: se deberá habilitar una zona para la ubicación de agua y fruta para los deportistas.

Artículo 102.- Área de Megafonía

En el área de competición deberá habilitarse un área de megafonía, cercana a la mesa del jurado, que deberá contar con un aparato de megafonía con conexión y cable de JACK de 3.5, reproductor de CD

con capacidad para reproducir MP3, micrófono para el locutor más micrófono inalámbrico para las autoridades. Deberá asimismo tener un controlador de la potencia.

El área deberá contar con una mesa una capacidad suficiente e irá debidamente vestida.

Se deberá facilitar altavoces suficientes para la correcta audición de la música tanto por las deportistas como por el jurado y público asistente, sin que entorpezca la ejecución de los ejercicios ni la visión del jurado y espectadores.

Artículo.103- Área de Gestión de Resultados

En el área de competición deberá habilitarse junto a la zona del jurado una mesa con capacidad suficiente para la ubicación de los equipos informáticos y personal de gestión de resultados. Deberá existir y estar disponibles tomas de corriente en la pista de competición para el área informática y de megafonía, próximo a esta área, con suficientes alargadores de corriente.

Deberá existir también tomas de corriente para la colocación de los marcadores electrónicos de puntuación donde visualizar los resultados, en su caso.

Artículo 104.- Área de delegados/as

Se habilitará una zona preferente en la grada reservada para los delegados de las Federaciones Autonómicas participantes. Los/las delegados/as no podrán situarse en la pista de competición.

Artículo 105.- Área de trofeos

En el área de competición, y para la entrega de trofeos, se deberá habilitar una mesa, lo más cercana a la zona de entrega, debidamente vestida para la colocación de trofeos y medallas.

Para los actos de premiación deberá disponerse de un pódium con capacidad suficiente según el tipo de competición.

Artículo 106.- Área de control de dopaje

Deberá existir una zona bien señalizada, independiente de las áreas médicas, cuyo acceso esté restringido, dotada de mesas y sillas, un cuarto de baño para hombres y otro para mujeres, una salita de espera con sillas, con agua refrigerada, un espejo de tocador, para la realización de los controles de dopaje. Las llaves de esta zona serán entregadas al Médico Oficial responsable de recogida de las muestras, quienes al finalizar los mismos las devolverán a los responsables de las instalaciones.

La sala de control de dopaje se adaptará en todo caso a las características previstas en la normativa aplicable para la extracciones de muestras sanguíneas y controles de orina.

Esta área solo deberá habilitarse en aquellas competiciones en las que se realicen dichos controles, y será avisado con la suficiente antelación por la RFEG. Las sedes organizadoras deberán garantizar que las instalaciones permanezcan abiertas mientras se estén realizando los controles de dopaje.

Artículo 107.- Área de vestuarios

Deberán existir vestuarios para las delegaciones participantes totalmente equipados (servicios, duchas, espejos, bancos, perchas, etc.). Deberán habilitarse atendiendo a la participación prevista. Deberán estar debidamente señalizados con el nombre de cada autonomía participante y reunirán las condiciones de limpieza e higiene adecuadas para su uso.

Si los diferentes equipos nacionales participaran con una exhibición en dichos campeonatos, deberá asegurarse un vestuario totalmente independiente del resto de vestuarios de las delegaciones participantes. Deberá estar debidamente señalizado.

Artículo 108.- Área de oficinas

Las oficinas mínimas que se deberán disponer son:

- **Oficina secretaría técnica:** dotada con mesas de trabajo y sillas. 1 fotocopiadora clasificadora (dotadas de su correspondiente tonner). Se deberá dotar a esta oficina de material fungible, folios y otro material de oficina.
- **Oficina de reuniones del jurado:** dotada como mínimo con una mesa presidencial y sillas para los/las jueces/zas. Además deberá dotarse con una mesa para la instalación del catering (en todos los descansos de la competición). Deberá habilitarse un cuarto de aseo de uso exclusivo para los jueces de la competición cercano a esta zona o cercano a la zona del jurado de competición.
- **Sala de reunión de delegados/as:** deberá existir una sala con capacidad mínima para 30 personas dotada con una mesa presidencial.

La sala de reunión de jueces y de delegados puede ser la misma

Artículo 109.- Área de autoridades.

En las gradas de público deberá diferenciarse y delimitarse adecuadamente el palco de autoridades locales, de la Real Federación

Española de Gimnasia y Presidentes/as de las Federaciones de Ámbito Autonómico. Asimismo es recomendable la habilitación de una zona VIP para reuniones o momentos de pausa de la competición, con catering.

Artículo 110.- Área de Stands y patrocinadores/as.

Deberá reservarse espacios para los stands de la Real Federación Española de Gimnasia. El número de stands autorizados por la Real Federación Española de Gimnasia será avisado con antelación suficiente. Los organizadores podrán también colocar sus propios stands o de sus patrocinadores, siempre que se reserve espacio suficiente para los de la RFEG y no sean de empresas del sector de los patrocinadores de la RFEG ni de productos de material para la práctica de cualquiera de las modalidades gimnásticas. Los organizadores comunicarán con 30 días de antelación los stands que desean ubicar, para verificar que no choque con los intereses de los patrocinadores de la RFEG.

Estos stands podrán destinarlos a comercialización de sus productos (siempre que los responsables de la instalación deportiva lo autoricen).

Deberá asegurarse el mantenimiento (electricidad, mantenimiento general...) de este área.

CAPITULO II.- SALAS DE ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN

Artículo 111.-Estas deben estar en consonancia con la reconocida importancia de los Campeonatos de Nacionales.

Se recomienda el número mínimo siguiente de asientos para el público en función de la especialidad:

- Gimnasia Artística 2500
- Gimnasia Rítmica individual 2000
- Gimnasia Rítmica conjuntos 4000
- Gimnasia Trampolín 1500
- Gimnasia Acrobática-1000
- Gimnasia Aeróbica 1000

Se deberá reservar en las gradas un espacio para los gimnastas que no participen en ese momento sin que merme la capacidad mencionada anteriormente.

La temperatura de la sala debe ser al menos de 20° C. La iluminación al menos de 1500 lux, sin deslumbramientos.

La separación entre el área de competición y las zonas de espectadores, debe estar bien delimitada

En las inmediaciones de la sala de competición y unida a esta por un acceso reservado a los participantes, debe estar disponible y adecuada una sala para el calentamiento de los gimnastas.

Los aparatos de competición que se utilicen deberán estar en buen estado y deberán ser los oficiales aprobados por la FIG o la RFEG.

Artículo 112.- GIMNASIA ARTÍSTICA MASCULINA

A. Altura del Pabellón: deberá tener 7 metros como mínimo en toda su superficie

B. Aparatos de competición

- **Suelo** de Gimnasia Artística, validado RFEG u homologado FIG y 2 colchonetas auxiliares de 2m x 1m x 10 cm
- **Caballo con arcos**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, validado RFEG u homologado FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 2 colchonetas auxiliares de 2m x 1m x 10 cm. **Seta** para categorías inferiores.
- **Anillas**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, validado RFEG u homologado FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm, ó 3m x 2m x 20 cm
- **Caballo de salto**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, validado RFEG u homologado FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm, marcada según código FIG:
 - o 1 ó 2 trampolines para el caballo de salto, homologado RFEG o FIG
 - o Tabla de madera de apoyo del caballo de salto
 - o Tapiz de carrera de salto, homologado por la RFEG o FIG (cinta métrica (30 m)
 - o Protector para trampolín
 - o Colchoneta para el apoyo de manos en saltos Yurchenko
 - o Marcador manual para los números de salto
- **Barras paralelas**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, validado RFEG u homologado FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm
 - o Trampolín para barras paralelas, homologado RFEG o FIG
- **Barra fija**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, validado RFEG u homologado FIG G, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 2 colchonetas auxiliares de 3m x 2m x 20 cm

Los accesos a los diferentes aparatos deberán estar bien delimitados

C. Salas de calentamiento y entrenamiento. A ser posible se dispondrá de una sala equipada de un juego completo de aparatos idénticos a los utilizados durante la competición. En todo caso se dispondrá de una sala de calentamiento previo al pase de los gimnastas por los aparatos.

D. Mesas y sillas para jueces y jurado:

- En cada aparato se colocará mesa con capacidad para el jurado de cada aparato y sus correspondientes sillas. En cada aparato será necesario tener una toma de corriente eléctrica para conexión de los equipos informáticos.
- En frente del aparato suelo se colocará la mesa de megafonía, informática y responsables de la competición, con capacidad suficiente (y sus correspondientes sillas)
- En cada aparato se colocarán sillas o bancos para los gimnastas y entrenadores, con capacidad para 10 personas.

Artículo 113.-GIMNASIA ARTÍSTICA FEMENINA

A. Altura del Pabellón: deberá tener 7 metros como mínimo en toda su superficie.

B. Aparatos de competición:

- **Suelo** de Gimnasia Artística, validado RFEG u homologado FIG y 2 colchonetas auxiliares de 2m x 1m x 10 cm.
- **Caballo de salto**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, validado RFEG u homologado FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm marcada según código FIG
 - o 1 ó 2 trampolines para el caballo de salto, homologado RFEG o FIG
 - o Tabla de madera de apoyo del caballo de salto
 - o Tapiz de carrera de salto, homologado por la RFEG o FIG (cinta métrica 30 m)
 - o Protector para trampolín
 - o Colchoneta para el apoyo de manos en saltos Yurchenko
 - o Marcador manual para los números de salto
- **Barras asimétricas**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, validado RFEG u homologado FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 1 colchoneta auxiliar de 3m x 2m x 10 cm.
 - o Trampolín para barras asimétricas, homologado RFEG o FIG.

- **Barra de equilibrio**, y colchonetas reglamentarias para este aparato, validado RFEG u homologado FIG, y anclaje para fijación del mismo. Magnesiero. 2 colchonetas auxiliares de 3m x 2m x 20 cm.
 - o Trampolín para barra de equilibrio, homologado RFEG o FIG.

Los accesos a los diferentes aparatos deberán estar bien delimitados.

C. Salas de calentamiento y entrenamiento.

A ser posible se dispondrá de una sala equipada de un juego completo de aparatos idénticos a los utilizados durante la competición. En todo caso se dispondrá de una sala de calentamiento previo al pase de las gimnastas por los aparatos.

D. Mesas y sillas para jueces y jurado

- En cada aparato se colocará mesa/s con capacidad suficiente para el jurado de la competición, y sus correspondientes sillas. En cada aparato será necesario tener una toma de corriente eléctrica para conexión de los equipos informáticos.
- En frente del aparato suelo se colocará la mesa de megafonía, informática y responsables de la competición, con capacidad suficiente (y sus correspondientes sillas).
- En cada aparato se colocarán sillas o bancos para las gimnastas y entrenadores, con capacidad para 10 personas mínimo.

Artículo 114.-GIMNASIA RÍTMICA.

A. Altura del Pabellón: deberá tener 10 metros como mínimo en toda su superficie.

B. Tapices de competición. Un tapiz de 14 x 14 m validado RFEG u homologado FIG, centrado en relación a la ubicación del jurado de la competición.

a. Salas de calentamiento y entrenamiento.

- **Tapices de entrenamiento previo:** Tapices previos suficientes de 14 x 14 m validado RFEG u homologado FIG, (entrenamientos previos a la competición), separados de los de competición por una cortina o similar o en otra sala anexa.
- **Sala de calentamiento.** Se deberá proporcionar una sala de calentamiento previa, además de los tapices de entrenamiento,

provista de colchonetas, bancos suecos, espalderas o barras de ballet, dotada preferiblemente con moquetas de GR y con capacidad suficiente.

C. Mesas y sillas para jueces y jurado

- Las mesas de jueces irán en 3 niveles centradas en relación al tapiz de competición. El nivel inferior irá a la altura del suelo. Los niveles siguientes irán a 50 cm de altura cada uno.
- La tarima tendrá una longitud de 10 metros; estará provista de escaleras de acceso para cada nivel y barandillas de seguridad.
- En cada uno de los 3 niveles se ubicarán mesas y sillas para 12 personas.
- La tarima y las mesas irán debidamente vestidas y ornamentadas.
- 2 sillas para las jueces de línea.

D. Área de Medición de aparatos. Deberá habilitarse una zona para la medición de aparatos, dotada con mesas y sillas. En una zona visible, durante el día de los entrenamientos oficiales.

Artículo 115.-GIMNASIA TRAMPOLÍN

A. Altura del pabellón mínima de 8 metros en toda la superficie de competición.

B. Área de competición.

- **Trampolines de competición:** Mínimo 2 trampolines, preferiblemente 4, validado RFEG u homologado FIG (acompañados de sus correspondientes plataformas de seguridad).
- **Colchonetas de vigilancia:** cada trampolín debe contar con una colchoneta de vigilancia que será utilizada por el entrenador de cada gimnasta, en caso de que lo considere necesario.
- **Colchonetas de seguridad:** el perímetro de todos los trampolines, tanto de competición como de entrenamiento, debe estar rodeado por colchonetas de seguridad, con un ancho de dos metros y una altura entre 20 y 30 centímetros

Colocación: los trampolines se colocarán en paralelo, separados por una distancia entre ellos de dos metros para cumplir la normativa de la competición de sincronismo.

- **Doble Minitramp de competición**: De 1 a 2 DMT con su correspondiente tapiz para carrera, colchoneta de recepción, colchonetas de seguridad y de vigilancia, validado RFEG u homologado FIG.
- **Tumbling**: 1 pista de Tumbling con su correspondiente colchoneta de recepción y colchoneta adicional en su caso, validado RFEG u homologado FIG.

C. Salas de calentamiento y entrenamiento.

- **Trampolines de entrenamiento**: dos o cuatro trampolines validados RFEG u homologados FIG, separados de la pista de competición, ya sea en una sala anexa de entrenamiento o separados de los cuatro de competición por una cortina opaca. Deben respetar la misma colocación en paralelo para permitir el calentamiento de las parejas de sincronismo.
- **DMT entrenamiento**: De 1 a 2 DMT de calentamiento de las mismas características que los de competición, separados de la pista de competición por una cortina opaca o en sala anexa
- **Sala de calentamiento**: Se deberá habilitar una zona para calentamiento previo de los gimnastas con capacidad suficiente.

D. Instalación para jueces

- **TRAMPOLIN**
 - o Dos mesas para dos jurados con capacidad para 8 personas cada una de ellas, y con sus correspondientes sillas.
 - o Una tarima situada a 150 cm de altura en la que se ubicarán ambas mesas, situadas cada una de ellas enfrente de cada pareja de trampolines.
 - o Dos mesas pequeñas situadas a ras de suelo y en cada uno de los extremos de la tarima, en las que se colocará un ordenador para que el juez árbitro apruebe las puntuaciones de cada ejercicio.
- **DMT**. De 1 a 2 mesas para uno o dos jurados con capacidad para 8 personas cada una de ellas, y con sus correspondientes sillas. La primera fila irá situada al nivel de suelo, la segunda a una altura de 60 a 80 cm del suelo, situadas lateralmente al DMT.

- **TUM.** 1 mesa para jurado con capacidad para 8 personas, con sus correspondientes sillas, situadas a nivel del suelo a 2 metros de la zona de recepción en un lateral.

Artículo 116.-GIMNASIA AERÓBIC

- A. Altura del Pabellón:** deberá tener 7 metros como mínimo en toda su superficie.
- B. Pista de competición:** Suelo oficial de G. Aeróbic de 14 x 14 m validado RFEG u homologado FIG.
- C. Pistas de entrenamiento:** Se habilitará una zona de entrenamientos previos a la competición, con capacidad suficiente, en la que se delimitarán de 1 a 2 pistas de 10x10 metros, preferiblemente de parquet o en su defecto taraflex.
- D. Sala de calentamiento:** Se deberá habilitar una zona para calentamiento previo de los gimnastas con capacidad suficiente, dotada con colchonetas, espalderas, bancos suecos, etc.
- E. Mesas y sillas para jueces y jurado:**
 - Mesas y sillas para jurado de la competición con capacidad suficiente dependiendo del tipo de competición, centradas en relación a la pista de competición.
 - 2 sillas para jueces de línea.
 -

Artículo 117.-GIMNASIA ACROBÁTICA

- A. Altura del Pabellón:** deberá tener 7 metros como mínimo en toda su superficie.
- B. Pista de competición:** Suelo oficial de G. Artística de 14 x 14 m validado RFEG u homologado FIG.
- C. Mesas y sillas para jueces y jurado.** Mesas y sillas para jurado de la competición con capacidad suficiente dependiendo del tipo de competición, centradas en relación a la pista de competición.
- D. Pistas de entrenamiento:** Se deberá proporcionar una sala de entrenamiento previo dotada con un suelo de gimnasia artística (si es posible) o en su defecto con un suelo de espuma para gimnasia o tatami de Judo de 14 x 14 m.
- E. Sala de calentamiento:** Se deberá habilitar una zona para calentamiento previo de los gimnastas con capacidad suficiente, dotada con colchonetas, espalderas, bancos suecos, etc.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Todas las referencias realizadas en el presente reglamento a personas físicas se hace por igual a mujeres y hombres, promulgando la

Federación Española de Gimnasia la igualdad de género en toda la actividad federada.

La Federación Española aboga por un lenguaje inclusivo y favoreciendo la igualdad.

SEGUNDA. Todas las personas, con excepción de los deportistas, a que hace referencia el presente reglamento deberán estar en posesión del correspondiente certificado de ausencia de delitos sexuales, para poder desarrollar sus funciones en cualquiera de las actividades de la Real Federación Española de Gimnasia.

Para poder participar en las actividades RFEG deberán firmar el documento de conocimiento del protocolo de abusos de la RFEG.

La Federación Española de Gimnasia rechaza sistemáticamente cualquier forma de abuso en el deporte.

DISPOSICION FINAL. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Comisión Delegada de la RFEG, quedando derogado cualquier otro existente con carácter previo.